



**RESOLUCIÓN 07/22 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA
ATENDER LA SOLICITUD 330015422000144**

En la Ciudad de México siendo el día 18 de mayo del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 25 de abril de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 330015422000144, en la que se requirió lo siguiente:

"Fui paciente de Hematología en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" desde 1992 y hasta 1996. Mi diagnóstico fue Púrpura Trombocitopénica. Con la aparición de la pandemia me es verdaderamente importante contar con mi historial médico del hospital, ya que por mis condiciones de salud no puedo vacunarme contra la Covid-19, situación que me ha dificultado la relación laboral actual. Durante 2021, solicité al hospital un resumen Clínico completo con fecha de 07 de octubre, hasta el momento, no he recibido respuesta a la solicitud con clave O-32. Por lo anterior, solicito un resumen clínico completo y la copia de mi historial médico."

Otros datos para facilitar su localización:

Número de paciente: [...]

[...]

Fecha de Nacimiento: [...]

*Fecha de última cita en carnet: **Enero de 1996.** Consulta externa Hematología (sic passim)
[énfasis añadido]*

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a través de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2021, al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a efecto que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 28 de abril de 2022.
3. El 10 de mayo de 2022, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un alcance para solicitar que el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, se pronunciara por la respuesta que debe entregarse.
4. El 10 de mayo de 2022, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a través de correo electrónico, notificó lo siguiente.

"[...] por este medio me permito informar a usted que este expediente, de acuerdo a los registros que se encuentran en este departamento, se encuentra ubicado en la bodega externa, en la que se han realizado tres búsquedas sin que haya sido posible su localización." (sic)





07/22

5. El 11 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la Dra Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, que a más tardar el 13 de mayo informara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda de la información requerida y adjuntara copia del Acta de baja documental si fuera el caso, con el propósito de que se presente ante el Comité de Transparencia la Resolución de Inexistencia que corresponda.

6. Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, informó que.

"[...] por este medio me permito informar a usted que el expediente clínico con número de registro [...] perteneciente a [...] que actualmente deberá contar con 30 años de edad, de acuerdo a las bases de datos con las que contamos de este departamento, fue depurado en el 2017 y se encuentra ubicado en la bodega externa del este Archivo.

Del mismo modo informo a usted que desde el momento en que fue recibida la solicitud, se han realizado cuatro búsquedas por el siguiente personal: Rene Eduardo Soriano Galicia y Octavio Sanabria Estrada, sin que hasta el momento haya sido posible recuperarlo.

No omito mencionar que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, NOM-004-SSA3-2012, éste documento debe conservarse cinco años después del último acto médico." (sic passim)

7. Con fecha 13 de mayo de 2022, la Dra Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicito a la Dra. Mónica Villa Guillén, Directora Médica, su apoyo para conocer el estatus de la solicitud de resumen clínico O-32 requerida en el mes de octubre de 2021 y, envíe la documental que cuente en relación con dicha petición.

8. El 16 de mayo, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, señaló.

"En alcance al correo que antecede, por este medio informo a usted que no es posible atender el requerimiento del solicitante, toda vez que para poder elaborar el resumen solicitado, es necesario contar con el expediente clínico, del cual solicita copia." (sic)

9. El Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe, Subdirector de Asistencia Médica, a través del oficio 2200/298/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, notificó lo siguiente:

"Por este medio, hago referencia a la solicitud de acceso de datos personales número 330015422000144, siendo un resumen clínico con clave O-32 del paciente Arciniega Regalado Sandra, así mismo, menciono que en el oficio con número de referencia SAM/2200/293/2022 con fecha 16 de mayo del presente año, se le solicitó al C. Fernando Paz Camacho Jefe del departamento de Bioestadística y Archivo Clínico información de este expediente a sido buscado y no a sido localizado hasta el día de hoy.

De esta manera estamos imposibilitados a realizar dicho resumen clínico." (sic passim)





07/22

10. Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo del presente año, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, indicó que:

"Derivado de la 10a reunión extraordinaria Permanente del Comité de Transparencia, y con la aprobación de dicho Comité, solicito a usted muy atentamente la inexistencia del expediente clínico con número de registro 68-94-13 perteneciente a Sandra Arciniega Regalado, toda vez que fue buscado y no recuperado de la bodega con la que cuenta este departamento a la que son enviados los expedientes clínicos que cumplieron los criterios de depuración, como lo es este caso, por tratarse de un paciente que ya cumplió la mayoría de edad." (sic passim)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, señala.

[...]

4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

4.4. **Expediente clínico**, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias. [Énfasis añadido]

4.9. **Resumen clínico**, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete. [Énfasis añadido]

5. Generalidades

[...]

5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de **5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico. [Énfasis añadido]

V. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, indica lo siguiente.

Página 3 de 6





07/22

[...] 4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.10 Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.

[...] 5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de **5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico.

5.6 [...] Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. ...

[...] 5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente.

Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse un solo expediente clínico por cada paciente, en donde consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención. [Énfasis añadidos]

VI. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, con el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para localizar el expediente clínico y con la Dra. Mónica Villa Guillén, Directora Médica para el resumen clínico requeridos en la solicitud.

VII. El C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, realizó la búsqueda en el Departamento a su cargo en la bodega externa, conforme al proceso interno determinado para tal efecto., hasta en cuatro ocasiones a través de los CC. René Eduardo soriano Galicia y Octavio Sanabria Estrada, sin haber localizado el expediente físico requerido en la solicitud. Asimismo señaló que la edad actual del solicitante es de 30 años y su última cita de acuerdo a su carnet fue en enero de 1996, conforme al numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, la obligación de conservación del expediente era de 5 años.



07/22

VIII. Considerando que la normatividad vigente en el momento de la última cita del paciente es la Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, la obligación de conservar el expediente fue **hasta el año 2001**, siendo posible la depuración total del documento a partir de ese año.

IX. La Dra. Mónica Villa Guillén, Directora Médica, a través del Dr. R. Erick Rosales Uribe, Subdirector de Asistencia Médica, informaron que para atender el requerimiento del resumen clínico con clave O-32 con oficio SAM/2200/293/2022, solicitó al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, el expediente del paciente, quien le indicó a través del OFICIO 6130/153/2022 que no fue localizado hasta el día de hoy, por lo que se encuentra imposibilitado para generar el resumen clínico.

X. Al no encontrarse el expediente, se tiene la imposibilidad de entregar cualquier otro documento debido a que por el periodo en el que se abrió el expediente, únicamente se contaba con expediente físico.

XI. Derivado de que el expediente clínico no fue localizado se presenta la resolución de Inexistencia de información, de conformidad con lo expresado en el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales"

XII. El artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala:

"[...] Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

XI. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 53 párrafo dos y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la inexistencia del expediente clínico requerido en la solicitud de acceso a datos personales 330015422000144.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

07/22

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega del expediente clínico, resumen clínico o algún documento relacionado con el solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicios en representación de la
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemeroteca y Coordinador General
de los Archivos

C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

